TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 02001-2008-PA/TC
PIURA
FERNANDO PIZARRO REYES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Piura, 17 de julio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la resolución expedida por la Corte Superior de Justicia de Piura, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se dejen sin efecto dos resoluciones judiciales expedidas en el proceso civil Nº 625-1998, sobre ejecución de garantías, tramitado ante el Tercer Juzgado Civil de Piura.

2. Que conforme se advierte de las expresiones del recurrente y de las resoluciones cuestionadas, éstas fueron expedidas en el mes de mayo del 2005, por lo que –como ha sido acreditado por las instancias previas que conocieron la demanda-, a la fecha de interposición de esta última, el 8 de agosto de 2007, ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 44.° del Código Procesal Constitucional; motivo por el cual resulta aplicable el artículo 5°, inciso 10), del mismo cuerpo legal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR